



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., abril once (11) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: *EJECUTIVO SINGULAR 11001418901220190092700 00 DE PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. contra GARLY JHONADY SÁNCHEZ VERGARA*

No es posible dar curso a las solicitudes de 25/07/2022, fls. 60, 61 C.1; 13/02/2023 ID 520237624698850; 28/02/2023 ID 520237624858636 contenidas en el gestor documental "Best Doc", toda vez que, el letrado ELIFONSO CRUZ GAITÁN, no cuenta con acreditación adjetiva en el asunto de la referencia.

Así las cosas, se requiere al abogado CRUZ GAITÁN, para que acredite con documentación idónea la condición de representante y/o apoderado especial de la sociedad por acciones simplificadas *PRA GROUP COLOMBIA HOLDING*.

NOTIFÍQUESE,

Sandra Eugenia Pinzón Castellanos
Juez Municipal
Juzgado Municipal de Ejecución Civil 006 Bogotá D.C.

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., 12 de abril de 2023

Por anotación en estado No. 059 de esta fecha, fue notificado el presente auto. Fijado a las 08.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00244 de GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S. A. CRYOGAS S.A. contra SOCIEDAD INDUSTRIAL COLOMBIA LTDA

En atención a la solicitud que precede, el Despacho dispone:

Admitir la sustitución realizada por *Jaime Suarez Escamilla* al abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

De otro lado, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora, los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de abril de 2023

Por anotación en estado N° 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00526 de COOLEVER COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO contra EDGAR ANDRES RODRIGUEZ RODRIGUEZ y KAREN VIVIANA SUAREZ SAAVEDRA

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho dispone:

Admitir la sustitución realizada por *Francisco Torres Cuellar* a **ADRIANA MORENO PÉREZ**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

De otro lado, se reitera la orden de pago proferida en auto adiado del 28 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de abril de 2023

Por anotación en estado N° 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario